



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

0000012

UAIP/RES.162.2/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día seis de julio de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida por medio electrónico en esta Unidad el quince de junio de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-162, realizada por [REDACTED], mediante la cual solicita información relativa a número de contribuyentes medianos y grandes registrados en el Sistema Integrado de Información Tributaria (SIIT) de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) con código 060102 de la actividad económica comercialización de frutas y verduras con domicilio en la zona oriental de El Salvador, de forma desglosada por cada departamento.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-162 por medio electrónico el quince de junio del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

Mediante memorándum de referencia 10001-MEM-091-2015, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, recibida en esta Unidad la misma fecha, el Director General de Impuestos Internos expresó que no es posible acceder a los solicitado, debido a que el artículo 4 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que su interpretación y aplicación se regirá entre otros principios, por el de Máxima Publicidad, el cual establece que la información en poder de los entes obliogados es pública y su difusión irrestricta, **salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.**

Y añaden, que debe señalarse que el inciso primero del artículo 28 del Código Tributario establece, que la información relativa a los contribuyentes, la que figura en las declaraciones




tributarias y demás documentos en poder de la Administración Tributaria, posee el carácter de **información reservada**. La misma disposición señala, que los empleados y funcionarios que, por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de la misma sólo podrán utilizarla, entre otros, para efectos de informaciones estadísticas impersonales que realice la Administración Tributaria, no así para elaborar estadísticas a terceros, por no estar regulado en la ley.

En virtud de lo anterior, se emitió resolución de referencia **UAIP/RES.162.1/2015**, a las quince horas del día veintinueve de junio de dos mil quince, notificada el mismo día, en la que se amplió el plazo establecido en el artículo 71 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública en cinco días hábiles adicionales, debido a circunstancia excepcional, ya que se emitió Memorándum de referencia MH-2015-162, de la misma fecha, en la que se expresó a la Dirección General de Impuestos Internos que documentará si a la fecha existía un cambio en la clasificación de la información solicitada por el peticionario, ya que preexisten antecedentes tramitados por esta Oficina en los que las estadísticas tributarias habían sido clasificadas como información oficiosa.

En fecha tres de julio de los corrientes, la referida Dirección General envió Memorándum de fecha dos de julio del presente año, en el que indica que “procederá a revisar y actualizar el inventario de clasificación de información DGII, para luego publicarlo con la respectiva autorización de los titulares”.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 28 inciso primero del Código Tributario, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a [REDACTED], **a)** Que según Memorándum de referencia 10001-MEM-091-2015, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, no es posible acceder a los solicitado, debido a que el artículo 28 inciso primero del Código Tributario no regula la elaboración de estadísticas a terceros; y **b)** Que de conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública puede interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información del Ministerio de Hacienda; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente, resolución al correo electrónico establecido por el peticionario como medio por el cual desean se le notifique la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

